

“RAMOS & HERMOSILLO ABOGADOS OBTIENE UNA RESOLUCIÓN FAVORABLE POR LA QUE EL SAT REVOCÓ UN CRÉDITO FISCAL SUPERIOR A LOS 400 MILLONES DE PESOS”.

Mediante oficio **500-31-00-06-04-2016-34862**, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) le determinó a un contribuyente un crédito fiscal en cantidad de \$429'027,439.23 (cuatrocientos veintinueve millones veintisiete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 23/100 MN), por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, actualizaciones, recargos y multas; así como un reparto adicional de utilidades por pagar en cantidad de \$38'808,308.16 (treinta y ocho millones ochocientos ocho mil trescientos ocho pesos 16/100 MN).

El motivo principal de dicha liquidación fue que el SAT *presumió* que las operaciones que la contribuyente justificó con distintos comprobantes fiscales eran *inexistentes*, pues, y con motivo de su investigación, detectó que los proveedores carecían de los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales facturas, por lo que condicionó su eficacia fiscal a que se comprobara su efectiva realización.

Ramos & Hermosillo Abogados, inició recurso de revocación en línea ante el propio SAT, anexando un cúmulo importante de evidencia y solicitando que se tuviere por acreditada la *materialidad* de las operaciones a partir de una valoración adminiculada de los diversos indicios que arrojaban cada una de las pruebas. Es decir, y ante la ausencia de una prueba directa por la que se acreditara la efectiva realización de cada operación, nuestra firma acreditó otros hechos que, entrelazados a través de un razonamiento lógico e inferencial, llevaron a la demostración de que no se simularon actos jurídicos en perjuicio de la hacienda pública.

Como resultado de esta estrategia de defensa, el SAT emitió la siguiente resolución:

Resolución

Primero.- Por los motivos antes precisados **se deja insubsistente** la resolución contenida en el oficio 500-31-00-06-04-2016-34862, de 08 de diciembre de 2016, mediante la cual, la Administración desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco “2”, determinó un crédito fiscal en cantidad de \$429'027,439.23 (Cuatrocientos veintinueve millones veintisiete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 23/100 M.N), por concepto de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única, actualizaciones, recargos y multas; así como un reparto adicional de utilidades por pagar en cantidad de \$38'808,308.16 (Treinta y ocho millones ochocientos ocho mil trescientos ocho pesos 16/100 M.N.).

Para el efecto de que se emita una nueva conforme a los términos y lineamientos señalados en la presente resolución, de conformidad con el artículo 133-A, fracción I, inciso b), del Código Fiscal de la Federación.

Las ventajas que concede este tipo de resoluciones es que le permitirá a la contribuyente continuar con su defensa ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa sin necesidad de constituir la garantía del interés fiscal, además de que se elimina cualquier tipo de presunción de legalidad del adeudo tributario en caso de que el **SAT** pretenda ejercer acciones de carácter penal por una posible defraudación fiscal.

Saludos cordiales,

Lic. José Pablo Ramos Castillo
Socio Director de
Ramos & Hermosillo Abogados, S.C.
Correo: j.ramos@ramos-hermosillo.com

Lic. Juan Carlos de Obeso Orendain
Director del Área de Litigio Fiscal
Ramos & Hermosillo Abogados, S.C.
Correo: j.obeso@ramos-hermosillo.com